



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio de particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 6º, apartado A, fracción I .y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada 11 de julio del 2025

Disponibles para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0629/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2025.

Recibido Original 08/abril/25
Gaspar Telésforo González Rodríguez
[Signature]

C. Vicente Luna Ruiz
Representante legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.



Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:
CC. José Noé Silva Olvera y/o Gaspar Telésforo González Rodríguez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "AMPLIACIÓN DE ESTACIONAMIENTO", identificado con bitácora número **22/DD-0009/02/25**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 05 de febrero de 2025, fue recibido en esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0009/02/25**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 31 de enero de 2025 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruiz** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "AMPLIACIÓN DE ESTACIONAMIENTO" con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
2. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la ampliación del estacionamiento establecido dentro de las instalaciones de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V** en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

“...

Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado.

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	E	N
1	380945.10	2268104.65
2	380972.18	2268131.66
3	380977.60	2268072.07
4	381003.45	2268099.91



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0629/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2025.

ALCANCES

Ingeniería, procura de materiales, construcción, instalación, pruebas y puesta en uso del estacionamiento, incluye:

- Adicionamiento de terreno.
- Construcción del estacionamiento.
- Pintura y señalización.
- Instalación de luminarias.

JUSTIFICACIÓN / OBJETIVOS

Contar con mayor área de estacionamiento para cubrir la necesidad de espacio de acuerdo a la cantidad de personal, cumpliendo con los estándares de construcción y seguridad.

ANTECEDENTES

Se requiere el proyecto para ampliar el estacionamiento de Thor Químicos de México. Con el paso del tiempo, desde inicio de operación de la empresa, la cantidad de personal ha ido en incremento así como los automóviles que los empleados utilizan para su movilidad. Actualmente el número de automóviles implica que el estacionamiento construido hace algunos años no se de abasto con los cajones de estacionamiento, provocando que se queden autos estacionados en terreno natural adyacente. El proyecto aprovechará el terreno para construir 50 posiciones más y cumplir con los estándares de seguridad y calidad para el estacionamiento de los automóviles del personal.

...

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

- Trabajo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes, niveles y referencias para la construcción del estacionamiento.
- Derribo de terreno vegetal de 20 cm de espesor.
- Afijado y compactación de fondo de excavación.
- Colocación de relleno con material de banco tepetate compactado en capas de 20 cm máx.
- Suministro y colocación de Sub- Base Hidráulica de material triturado 1.5" a finos, compactada al 100%.
- Colocación de pavimento de concreto de 20 cm de espesor.
- Colocación de sello de poliuretano en juntas de construcción y dilatación.
- Colocación de guarnición trapezoidal de 25 cm de altura y 20 cm de base de concreto.
- Colocación de banquetas de 10 cm de espesor, con concreto, acabado escobillado.
- Aplicación de pintura amarillo tráfico, para delimitar cajones de estacionamiento; blanco y azul para cajones de personas especiales.
- Colocación de luminarias con celda solar, con dado de concreto y poste metálico.

..."

- Respecto a las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el **promoviente** manifestó en la letra lo siguiente:



2025
o de
La Mujer
Ingeniera

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 238 34 00
www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0629/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2025.

" ...

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO

Temporalidad: se requieren de 160 días para el desarrollo del presente proyecto.

Inicio: 20 días

Planificación: 10 días

Ejecución 100 días (No se contabilizan las filas en blanco en esta etapa, se pueden sumar los subnumerales)

Cierre: 30 días

La operación y el abandono serán de acuerdo a la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental.

Tabla: Programa general de trabajo Ampliación del estacionamiento

	No.	Actividad	Temporalidad (días)	
Inicio	A.	INICIO	20	
	A.1	Lista de entregables	10	
Planificación	A.2	Listado adquisición de materiales y equipo	10	
	1	PLANIFICACION	10	
Ejecución	1.1	Diacrama de GANT	10	
	2	EJECUCION	100	
	2.1	Ingeniería	20	
	2.2	Procura y Adquisición	20	
	2.3	PREPARACIÓN DEL SITIO Y ACTIVIDADES PRELIMINARES	25	
	2.3.1	Trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes, niveles y referencias para la construcción del estacionamiento.	5	
	2.3.2	Despalme de terreno vegetal de 20 cm de espesor.	5	
	2.3.3	Afíne y compactación de fondo de excavación.	5	
	2.3.4	Colocación de relleno con material de banco tepetate compactado en capas de 20 cm máx.	5	
	2.3.5	Suministro y colocación de Sub- Base Hicráutica de material triturado 1.5" a finos, compactada al 100%.	5	
	2.4	CONSTRUCCION	35	
	2.4.1	Colocación de pavimento de concreto de 20 cm de espesor.	5	
	2.4.2	Colocación de sello de poliuretano en juntas de construcción y dilatación.	5	
	2.4.3	Colocación de guarnición trapezoidal de 25 cm de altura y 20 cm de base de concreto.	5	
	2.4.4	Colocación de bancueta de 10 cm de espesor, con concreto, acabado escobillado.	5	
	2.4.5	Aplicación de pintura amarillo tráfico, para delimitar cajones de estacionamiento; blanco y azul para cajones de personas especiales.	5	
	2.4.6	Colocación de luminarias con celda solar, con dado de concreto y poste metálico.	5	
	2.4.7	Comisionamiento y pruebas	5	
	Cierre	Durante todas las actividades de construcción se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la Semarnat y la Sedesu		
		3	Cierre	30
3.1		Revisión de seguridad de pre-arranque	5	
3.2		Entrega al usuario	5	
Operación	3.3	Cierre Administrativo	20	
	4	Operación y mantenimiento	Día 161 en adelante	
	4.1	Operación de acuerdo a los requerimientos del área productiva, mantenimiento de acuerdo al programa periódico		
	4.2	Durante todas las actividades de operación y mantenimiento, se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU.		





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0629/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2025.

Abandono del Sitio	5	Restauración	Año 24 a 27
	5.1	Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura	De acuerdo a la MIA-P

4. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requieren autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

“PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades para contar con una ampliación del estacionamiento, únicamente se realizarán actividades de relacionadas al estacionamiento vehicular, cabe mencionar que la actividad ya se realiza y solo se trata de una ampliación.

Con las actividades del proyecto, no se incrementarán las capacidades de operación de la planta o alguna otra actividad de la planta, las actividades del proyecto solo están enfocadas a la actividad de riego de áreas verdes.

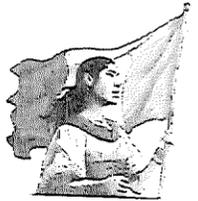
TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, la actividad de las instalaciones se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.”

5. Que el **proponente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

“PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0629/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2025.

Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades para contar con un sistema para manejo de IPBC en polvo, únicamente se realizarán actividades de manejo de IPBC en polvo, cabe mencionar que la actividad ya se realiza y solo se trata de un cambio en la presentación del producto terminado.

Con las actividades del proyecto, no se incrementarán las capacidades de operación de la planta o alguna otra actividad de la planta, las actividades del proyecto solo están enfocadas a la actividad de riego de áreas verdes.

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, la actividad de las instalaciones se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.

CUARTO: Las actividades relacionadas al proyecto no implican un incremento en la cantidad de sustancias consideradas en los listados de actividades altamente riesgosas, por lo cual no es necesaria la actualización de su Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y de su programa para la Prevención de Accidentes (PPA).

QUINTO: Por lo antes expuesto podemos concluir que el proyecto denominado "Ampliación del estacionamiento", se trata de una actividad que cumple las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, indicó que a la fecha no han iniciado obras referentes al presente Proyecto. "

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, ubicadas en la Carretera México - Querétaro Km. 182, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, estas consisten en la ampliación de un estacionamiento ya existente.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° último párrafo del inciso F), 6° fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0629/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2025.

fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, así como el artículo quinto transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el DOF en fecha 14 de marzo de 2025, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORE.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto al proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE ESTACIONAMIENTO"**, ingresado a esta ORE de la SEMARNAT el día 05 de febrero de 2025 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 31 de enero de 2025, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, **C. Vicente Luna Ruiz**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- Notwithstanding lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar a **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0629/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2025.

materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORE, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Archivo

22/DD-0009/02/25
22QE2019ID065
LSV/ALG/jfml



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 238 34 00
www.gob.mx/semarnat

